

ACTA

Siendo las 09:00 horas del día 31 de enero de 2025, se reúnen en la sala de reuniones 01 de los SS.CC del SAS situada en la planta baja de la sede, los miembros de la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, con la composición que se cita a continuación:

PRESIDENTE: José Joaquín González-Ripoll. Subdirector Económico y de Servicios Generales del H.U. Virgen del Rocío de Sevilla.

VOCALES: Ana María Merino Carrillo. Interventora Adjunta para los puntos 1, 2, 3 y 4.

Victoria López Gutiérrez Interventora Central Adjunta para el punto 5.

Elena Sanmartín Trejo. Letrada Administración Sanitaria, asiste de manera no presencial a través de la aplicación Circuit.

María Ramírez Gutiérrez. Subdirectora de Compras y Logística.

Miguel Ángel Reyes Tejada. Subdirector Económico y de Servicios Generales del H.U. Virgen de la Victoria de Málaga.

SECRETARIO: Francisco Manuel Vicente Mateos. Jefe de Servicio de Contratación Central Regional de Compras.

Asimismo, para el punto cuarto del orden del día, asiste a la sesión en calidad de asesora Doña Eva López Cabello, a los efectos de asistir a la mesa respecto de cualquier duda de la mesa respecto de informe técnico de criterios automáticos.

Se firma la declaración de ausencia de conflictos de intereses a la que hace referencia la Instrucción 1/2022, de 19 de mayo, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública relativa a la participación de las personas miembros de los órganos colegiados de asistencia a los órganos de contratación con ocasión de la tramitación de los contratos con origen de financiación en fondos europeos, por parte de los miembros de la mesa que no habían participado previamente en algunos de los expedientes a tratar, y se manifiesta por parte de los que ya han participado en sesiones anteriores del mismo expediente, y que cuentan con una declaración previamente firmada, que las circunstancias recogidas en dichas declaraciones se mantienen en la actualidad.

Al existir el quorum necesario se constituye la Mesa de Contratación, para tratar los asuntos incluidos en el orden del día y que se citan a continuación.

1.- Expediente 2101/2024- nº siglo 107/2024, Suministro de suscripción de licencias del producto software necesario para el parcheado virtual de servidores obsoletos del servicio andaluz de salud, cofinanciado con fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia (mrr) destinados a proyectos estratégicos para la recuperación y transformación económica (PERTE).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL VICENTE MATEOS	06/02/2025	
	JOSE JOAQUIN GONZALEZ RIPOLL GARZON		
VERIFICACIÓN	Pk2im745LPR2ZCQW5WX5D46LPNUAN8	PÁG. 1/9	



Procedimiento: abierto, tramitación ordinaria.

Presupuesto base de licitación, IVA incluido: 157.300 €.

Valor estimado, IVA excluido: 130.000 €.

Fin plazo presentación ofertas: 15 de noviembre de 2024.

Fase del procedimiento: apertura, a través del portal electrónico SiREC y descarga de documentación de los sobres nº 3 "oferta económica y de proposiciones evaluables mediante la utilización de fórmulas".

2.- Expediente 2106/2024-nº siglo 266/2024, Contratación de la suscripción de los productos software necesarios para la gestión de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones y de la gestión del conocimiento del Servicio Andaluz de Salud.

Procedimiento: abierto, tramitación ordinaria.

Presupuesto base de licitación, IVA incluido: 899.991,50 €

Valor estimado, IVA excluido: 743.794,63 €

Fin plazo presentación ofertas: 12 de agosto de 2024.

Fase del procedimiento: Estudio de la resolución de la DGGEyS por la que se da cumplimiento a la resolución 658/2024 del TARCJA, en la que se acuerda la retroacción de las actuaciones al momento previo a la adopción de la exclusión de la empresa INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L. del lote 1 y levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación respecto del mismo lote.

3.- Expediente 4000/2024- nº siglo 14/2024, Acuerdo Marco con varias empresas por el que se fijan las condiciones para el suministro de material genérico de curas (Apósitos) con destino a los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Procedimiento: abierto, tramitación ordinaria.

Presupuesto base de licitación, IVA incluido: 26.959.250,35 €

Valor estimado, IVA excluido: 105.386.160,38 €

Fin plazo presentación ofertas: 27 de diciembre de 2024.

Fase del procedimiento:

- Certificado de presentación de ofertas y un informe del almacén.
- Apertura, a través del portal electrónico SiREC, descarga y calificación de la documentación de los sobres nº 1 "documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos". Licitadores: 25.

4.- Expediente 2501/2023- nº siglo 1096/2023, Servicios de asistencia técnica para la gestión de las instalaciones aeroportuarias (helipuertos) de uso restringido situadas en los hospitales del SAS.

Procedimiento: Abierto, tramitación ordinaria.

Presupuesto base de licitación, IVA incluido: : 302.495,99 € **Valor estimado, IVA excluido , (incluida prórroga y modificaciones):** 549.992,72 €

Fin plazo presentación ofertas: 17 de septiembre de 2024.

Fase del procedimiento: Lectura y visto bueno, en su caso, del Informe de CA. En su

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL VICENTE MATEOS			06/02/2025
	JOSE JOAQUIN GONZALEZ RIPOLL GARZON			
VERIFICACIÓN	Pk2im745LPR2ZCQW5WX5D46LPNUAN8			PÁG. 2/9



caso, propuesta de adjudicatario.

5.- Expediente 2908/2023- nº siglo 1324/2023, Acuerdo Marco con varias empresas por el que se fijan las condiciones para la contratación servicio de asistencia sanitaria complementaria para pruebas diagnósticas a usuarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios y servicios privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y provincias limítrofes pertenecientes a otras Comunidades Autónomas.

Procedimiento: abierto, tramitación ordinaria.

Valor estimado, IVA excluido: 201.111.954,00 €

Fin plazo presentación ofertas: 22 de abril de 2024

Fase del procedimiento: verificación de la coincidencia de huellas en consonancia con lo indicado en el “Protocolo actuación SiREC ficheros grandes”: *Tras la recepción de la documentación, el órgano de contratación o la mesa de contratación según proceda, comprobará mediante el uso de la herramienta Autofirma, siguiendo lo establecido en el punto 2, que la huella digital de los archivos presentados corresponden con lo indicado en la documentación aportada en el sobre correspondiente.*

6.-Ruegos y preguntas.

7.-Aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

1.- Expediente 2101/2024- nº siglo 107/2024, Suministro de suscripción de licencias del producto software necesario para el parcheado virtual de servidores obsoletos del servicio andaluz de salud, cofinanciado con fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia (mrr) destinados a proyectos estratégicos para la recuperación y transformación económica (PERTE).

En primer lugar se comprueba por la mesa la recepción del informe previsto en la Orden 55/2023, de 24 de enero de análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, generado por el aplicativo MINERVA y que tiene un resultado de Bandera Verde por lo que se puede continuar con el procedimiento.

A continuación se procede a la apertura del sobre nº 3 en el sistema SIREC, así como a la lectura de la oferta económica presentada, que se transcribe a continuación:

Empresa	Importe sin IVA	Importe del IVA
laaS365 S.L.	129.575,00 €	27.210,75 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL VICENTE MATEOS			06/02/2025
	JOSE JOAQUIN GONZALEZ RIPOLL GARZON			
VERIFICACIÓN	Pk2im745LPR2ZCOW5WX5D46LPNUAN8			PÁG. 3/9



Seguidamente la mesa acuerda dar traslado del documento que contiene la oferta al servicio de informática de la Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones a fin de que confirme que la solución informática propuesta por el licitador en el citado documento y denominada “Trend Micro Deep Security”, cumple con los requisitos establecidos en el PPT.

2.- Expediente 2106/2024-nº siglo 266/2024, Contratación de la suscripción de los productos software necesarios para la gestión de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones y de la gestión del conocimiento del Servicio Andaluz de Salud.

A la vista de lo acordado por el TARCJA, en el marco del procedimiento de reclamación número 658/2024, la mesa acuerda pedir a la empresa INLOGIC SOFTWARE QUALITY, S.L. que acredite ante la misma la constancia del depósito de la garantía exigida para el lote 1 del expediente de contratación nº 2106/2024, dado que el TARCJA ha acordado la retroacción del procedimiento al momento previo a la adopción de la decisión de exclusión de la citada empresa.

Se acuerda, así mismo, que se realicen las actuaciones oportunas en el sistema SiREC, mediante la actualización de los datos relativos a la situación de admisión de la oferta de INLOGIC SOFTWARE QUALITY, a fin de que pueda solicitarse la citada documentación a la empresa, y esta remitirla a través del sistema SiREC.

3.- Expediente 4000/2024- nº siglo 14/2024, Acuerdo Marco con varias empresas por el que se fijan las condiciones para el suministro de material genérico de curas (Apósitos) con destino a los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

En primer lugar, se procede a la lectura y estudio del certificado emitido por Don José Oliveros Segura como responsable del almacén de la Central Provincial de Compras de Sevilla. Respecto de la cuestión planteada por el licitador FARMABAN, respecto de una incidencia en el depósito de la muestra requerida, el certificado recoge expresamente que las muestras entran en el almacén el 31/12/2024, así mismo se indica que tras realizar preguntas al personal que estaba en el almacén el 20/12/2024, ninguna persona se negó a recibir ninguna mercancía a representante de la empresa NACEX.

Atendiendo a lo indicado, queda acreditado que las muestras presentadas por FARMABAN se presentaron en el lugar indicado en los pliegos, pero en una fecha posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas (27/12/2024). La mesa procede a estudiar y debatir la cuestión de si la presentación extemporánea de las muestras requeridas afecta a la admisión aceptación de la oferta presentada por FARMABAN. Tras debatir la cuestión, Teniendo en cuenta jurisprudencia dictada en casos similares y el contenido del certificado emitido por el responsable del almacén de la CPC de Sevilla, donde, según el apartado 15 del cuadro resumen del PCAP, debían presentarse las muestras, dentro del plazo de presentación de las proposiciones, se evidencia que la presentación de muestras por parte de FARMABAN S.A. se realiza fuera de plazo. Las alegaciones de la empresa relativas a que intentó entregar las muestras el día 20 de diciembre y no le fueron admitidas no resultan comprobables, además de no resultar lógicas dado que pudo dejar las muestras depositadas el 31 de diciembre, fuera del plazo, como consta en el certificado emitido. La referencia a la geolocalización del repartidor únicamente demuestra que esa empresa,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL VICENTE MATEOS	06/02/2025	
	JOSE JOAQUIN GONZALEZ RIPOLL GARZON		
VERIFICACIÓN	Pk2jm745LPR2ZCQW5WX5D46LPNUAN8	PÁG. 4/9	



habitual en la entrega de paquetería, se encontraba en la zona el día 20 de diciembre, pero no permite acreditar que estuviera entregando esas concretas muestras o que siquiera se hiciera el intento de entrega. Incluso de haber existido algún problema en la entrega el día 20 de diciembre (viernes), el licitador contaba con cuatro días hábiles más para entregar las muestras dentro del plazo de presentación de ofertas (23, 24, 26 y 27 de diciembre).

La entrega de muestras, dentro del plazo de presentación de ofertas (apartado 15 del cuadro resumen), se contempla en el apartado 6.6.1 del PCAP como un requisito necesario para tomar parte en la licitación, por lo que el incumplimiento del requisito debe dar lugar a la exclusión del licitador. En este sentido se han pronunciado diferentes resoluciones de los tribunales administrativos de recursos contractuales, pudiendo citarse los recursos del TCRC nº 1697/2019, de 27 de febrero; 1545/2021, de 19 de noviembre; y 53/2023, de 17 de febrero; y del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, en su acuerdo 85/2021, de 24 de agosto, que expresamente señala que las muestras constituyen “parte esencial de la proposición”, por lo que su falta de presentación no resulta subsanable por implicar ello una quiebra del principio de igualdad de trato. Razonamiento que entiendo debe aplicarse igualmente a la presentación extemporánea de las muestras, que debe seguir el mismo régimen que la presentación extemporánea de la oferta. Por tanto, la mesa considera que debe excluirse al licitador FARMABAN por incumplimiento del régimen de presentación de muestras previsto en el PCAP.

A continuación se procede a realizar la apertura y descarga en el sistema SiREC de los sobres nº 1 presentados por los licitadores no excluidos, así como al examen de la documentación que incluyen, debiendo aportar en este caso declaración responsable normalizada en el formato del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentada, como prueba preliminar de que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, conforme se recoge en el PCAP, así como declaración exigida sobre implantación del Sistema Estándar EDI en el caso de resultar adjudicatario y declaración responsable de que dispone del Código de Identificación del Producto (CIP) de los bienes objeto de la contratación. El resultado del examen de la documentación el siguiente:

1. AMEBIL S.L. Presenta oferta para los lotes 9, 10 y 11 Don Tomás López Romero como administrador único. La documentación es correcta.
2. B BRAUN MEDICAL, S.A. Presenta oferta para los lotes 24, 25, 41, 42, 43, 46, 47, 49, 71, 76, 79, 86, 87, 109, 110 y 111 Don Jordi Fresno Aguilar como apoderado. La documentación es correcta.
3. BARNA IMPORT MEDICAL SA. Presenta oferta para los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 28, 37, 65, 69 y 83 Don Juan Pares Lucini como administrador solidario. La documentación es correcta.
4. COLOPLAST PRODUCTOS MEDICOS S.A. Presenta oferta para los lotes 27, 29, 30, 31, 33, 34, 37, 41, 42, 43, 46, 67, 75, 83, 84, 86, 87, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 108, 109, 110, 111 Y 126; Don José Gerardo Álvarez como apoderado. La documentación es correcta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL VICENTE MATEOS			06/02/2025
	JOSE JOAQUIN GONZALEZ RIPOLL GARZON			
VERIFICACIÓN	Pk2im745LPR2ZCQW5WX5D46LPNUAN8			PÁG. 5/9



5. CONVATEC S.L. Presenta oferta para los lotes 23, 24, 25, 26, 27, 28, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 102, 103, 115, 116 Y 124 Don Ignacio Vilar Viiladomiu como apoderado. La documentación es correcta.
6. DISTRAUMA MEDICAL S.L. Presenta oferta para los lotes 7 y 8 Don José Palacios García como gerente. La documentación es correcta.
7. ESSITY SPAIN S.L.U. Presenta oferta para los lotes 2, 3, 4, 6, 15, 18, 21, 23, 24, 25, 30, 31, 38, 40, 41, 42, 43, 60, 70, 83, 84, 85, 87, 93, 94, 95, 96, 106, 109, 110, 111, 131, 132, 133, 136 Y 137 Doña Cristiana Mendoca Ferreira, como apoderada. La documentación es correcta.
8. GARRIC MEDICA S.L. Presenta oferta para los lotes 14, 15, 16, 17 Y 20 Don Antonio García Pablo como administrador. La documentación es correcta.
9. IBERHOSPITEX S.A. Presenta oferta para los lotes 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 20 Doña María del Henar Bravo Llorente como apoderada. La documentación es correcta.
10. IBERIAN CARE 2016 S.L. Presenta oferta para los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 27, 28 Y 113 Don Sandro Valdrés Molina como apoderado. La documentación es correcta.
11. INTERSURGICAL ESPAÑA S.L. Presenta oferta para los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13, 136 y 137 Don Elías Arranz Monje como apoderado. La documentación no es correcta por cuanto no se observa presentación de DEUC relativa al LOTE 12, dado que el DEUC que se denominado “LOTES 12 y 137”, únicamente referencia a los lotes 2 y 137. Los miembros de la mesa acuerdan que debe **SUBSANAR**: debiendo aportar Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) debidamente cumplimentado y firmado para el lote 12.
12. IZASA HOSPITAL S.L.U. Presenta oferta para los lotes 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 47, 48, 50, 68, 69, 70, 74, 76, 101, 114 y 145 Doña Raquel Giraldo Álvarez como apoderada. La documentación es correcta.
13. Import and Export Medical and Endovascular Products S.L. Presenta oferta para el lote 13 Don Ricardo Crespo Gutiérrez como administrador solidario. Los miembros de la mesa tras examinar la documentación observan que en el sistema sirec se ha presentado una única oferta para el lote 13, no obstante en el DEUC firmado, se indica que lo es para los lotes 43, 45 y 46. Los miembros de la mesa acuerdan que debe **SUBSANAR**: debiendo aportar Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) debidamente cumplimentado y firmado para el lote 13.
14. KCI CLINIC SPAIN S.L. Presenta oferta para los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 18, 31, 107, 108, 110, 113 y 123 Don Javier Ruiz Schorr como apoderado. La documentación es correcta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL VICENTE MATEOS			06/02/2025
	JOSE JOAQUIN GONZALEZ RIPOLL GARZON			
VERIFICACIÓN	Pk2im745LPR2ZCQW5WX5D46LPNUAN8			PÁG. 6/9



15. LABORATORIOS HARTMANN S.A. Presenta oferta para los lotes 2, 3, 4, 6, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 37, 87, 109, 111, 113, 118 y 119 Don Jordi Guinovart Font como apoderado. La documentación es correcta.
16. LABORATORIOS URGO S.L. Presenta oferta para los lotes 27, 28, 36, 37, 67, 76, 87, 91, 92, 104, 105, 106, 117, 127, 128, 138, 139, 141, 142, 143, 144 Don Javier Camps Hernán-Pérez como apoderado. La documentación es correcta.
17. MEDILINE INTERNATIONAL IBERIA S.L. Presenta oferta para los lotes 4, 6, 14, 15, 16, 17 y 18 Doña Carmen Victoria Martín Hondarza como apoderada. La documentación es correcta.
18. OASIS DIST S.L. Presenta oferta para los lotes 38, 40, 47, 48, 83, 84, 85, 104, 105, 109, 110, 111 y 129 Don Gorka Angulo Presa como administrador único. La documentación es correcta.
19. LAPHYSAN S.A.U. Presenta oferta para el lote 1 Don Gonzalo Marques Grangeia como apoderado. Se observa que no aporta declaración alguna relativa a la declaración exigida sobre implantación del Sistema Estándar EDI en el caso de resultar adjudicatario y declaración responsable de que dispone del Código de Identificación del Producto (CIP) de los bienes objeto de la contratación. Los miembros de la mesa acuerdan que debe **SUBSANAR**: debiendo aportar declaraciones debidamente cumplimentadas y firmadas sobre implantación del Sistema Estándar EDI en el caso de resultar adjudicatario y declaración responsable de que dispone del Código de Identificación del Producto (CIP) de los bienes objeto de la contratación.
20. MÖLNLYCKE HEALTH CARE S.A. Presentan oferta para los lotes 21, 22, 24, 25, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 51, 54 a 64, 71, 72, 77, 78, 98, 99, 108, 109, 110, 111, 125, 126 y 130 Doña Sara Valero Izquierdo y Doña Irene García Santamaría como apoderadas mancomunadas. La documentación es correcta.
21. PRIM S.A. Presenta oferta para los lotes 145, 146, 147 y 148 Don Roberto Ortiz de Zarate como apoderado. La documentación es correcta.
22. SMITH & NEPHEW S.A.U. Presenta oferta para los lotes 2, 3, 4, 5, 6, 15, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 67, 68, 73, 74, 79, 112, 113, 118, 119, 121, 126, 134, 135 y 149 Doña Sandra Pérez Delgado como apoderada. La documentación es correcta.
23. SOL-MILLENIUM ESPAÑA S.L. Presenta oferta para los lotes 3, 6 y 19 Doña Isabel Trabucchelli Merino como apoderada solidaria. La documentación es correcta. Indicar que presenta DEUC adicional firmado por Dariusz Mazurek que actúa en calidad de apoderado.
24. TEXTIL PLANAS OLIVERAS S.A. Presenta oferta para los lotes 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 Doña María Alba Vilamú Guardia como apoderada. La documentación es correcta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL VICENTE MATEOS			06/02/2025
	JOSE JOAQUIN GONZALEZ RIPOLL GARZON			
VERIFICACIÓN	Pk2im745LPR2ZCQW5WX5D46LPNUAN8			PÁG. 7/9



4.- Expediente 2501/2023- nº siglo 1096/2023, Servicios de asistencia técnica para la gestión de las instalaciones aeroportuarias (helipuertos) de uso restringido situadas en los hospitales del SAS.

Se incorpora a la sesión Doña Eva López Cabello a los efectos de poder asistir a la mesa ante cualquier duda que pudiera surgir respecto del informe técnico de criterios automáticos elaborado (se anexa al presente acto). Se procede a la lectura y estudio del citado informe, de forma que la mesa da el visto bueno al mismo.

Atendiendo a la puntuación global obtenida en cada uno de los lotes, se considera al licitador Carlos Rafael Fajardo Fuentes como propuesto adjudicatario para los tres lotes que conforman el expediente de contratación de referencia, acordando solicitar al mismo, la documentación acreditativa de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, de conformidad con el pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la licitación.

Persona Licitadora	CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA
Lote		
LOTE 1	90,25 puntos	73,10 puntos
LOTE 2	90,25 puntos	73,10 puntos
LOTE 3	90,25 puntos	73,10 puntos

5.- Expediente 2908/2023- nº siglo 1324/2023, Acuerdo Marco con varias empresas por el que se fijan las condiciones para la contratación servicio de asistencia sanitaria complementaria para pruebas diagnósticas a usuarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios y servicios privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y provincias limítrofes pertenecientes a otras Comunidades Autónomas.

Se procede a acceder a la aplicación consigna de la Junta de Andalucía a los efectos de comprobar la documentación remitida por los licitadores a los que se les ha requerido la remisión de los grandes archivos, tras el levantamiento de la suspensión en el procedimiento acordada por el TARCJA. Se observa la presentación de abundante documentación (varios cientos de documentos), por lo que el cotejo de las huellas digitales, conforme al procedimiento establecido, llevaría varias sesiones de la mesa; por lo que se acuerda habilitar al Secretario para que realice un informe al respecto, a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL VICENTE MATEOS	06/02/2025	
	JOSE JOAQUIN GONZALEZ RIPOLL GARZON		
VERIFICACIÓN	Pk2im745LPR2ZCQW5WX5D46LPNUAN8	PÁG. 8/9	



los efectos de agilizar la tramitación del expediente, que será estudiado por la mesa en sesión posterior.

6.-Ruegos y preguntas.

No se formulan.

7.-Aprobación, en su caso, del acta de la sesión.

Se aprueba el acta de esta sesión por unanimidad de los miembros de la Mesa, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:45 horas del día arriba señalado.

VºBº PRESIDENTE

SECRETARIO

José Joaquín González-Ripoll

Francisco Manuel Vicente Mateos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO MANUEL VICENTE MATEOS	06/02/2025	
	JOSE JOAQUIN GONZALEZ RIPOLL GARZON		
VERIFICACIÓN	Pk2jm745LPR2ZCQW5WX5D46LPNUAN8	PÁG. 9/9	

CERTIFICADO DE ALMACÉN

ACUERDO MARCO CON VARIAS EMPRESAS POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL GENÉRICO DE CURAS (APÓSITOS) CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

CCA: +6.+VYSKU

EXPEDIENTE INTERNO SIGLO-CONTRATACIÓN: 0000014/2024

VENCIMIENTO: 27/12/2024 14:00H

D. José Oliveros Segura como responsable del almacén de la Central Provincial de Compras de Sevilla.

CERTIFICA: Que para el expediente de contratación arriba indicado, han presentado muestras las empresas siguientes:

EMPRESA	FECHA
SOLVENTUM	27/11/2024
SMITH & NEPHEW, S.A.U.	02/12/2024
DISTRAUMA MEDICAL	04/12/2024
MEDLINE	05/12/2024
IBERIAN CARE	05/12/2024
MÖLNLYCKE	10/12/2024
GARRIC MEDICA, S.L.	10/12/2024
EIE MEDICAL	11/12/2024
CONVATEC, S.L.	12/12/2024
COLOPLAST	12/12/2024
URGO MEDICAL	16/12/2024
INTERSURGICAL	17/12/2024
SOL M	18/12/2024
B BRAUN	18/12/2024
IZASA MEDICAL	18/12/2024
ESSITY SPAIN	18/12/2024
INTERSURGICAL	19/12/2024
IBERIAN CARE	19/12/2024
IZASA MEDICAL	23/12/2024
PRIM	23/12/2024
AMEBIL	23/12/2024
TEXPOL	24/12/2024
IBERHOSPITEX S.A.	24/12/2024
LAPHYSAN	24/12/2024
TEXPOL	26/12/2024
BIMEDICA	26/12/2024
OASIST DIST SL	27/12/2024
FARMABAN*	31/12/2024

****NOTA IMPORTANTE: La empresa FARMABAN trajo sus muestras el 31/12/2024, aduciendo que las habían intentado entregar en el almacén el día 20 de diciembre, pero que una trabajadora de esta oficina rechazó las muestras por "estar fuera de plazo", según le informaba la empresa de mensajería NACEX.***

Tras consultar con todo el personal presente dicho día en la oficina de administración, donde damos entrada a las muestras, ninguna persona declara haberse negado a recibir ninguna muestra, ni de FARMABAN entregada por NACEX ni de ninguna otra empresa traída por ninguna otra mensajería.

En cualquier caso, queríamos hacer constar los hechos, para que la mesa de contratación disponga de la información que podemos ofrecer al respecto de este particular.

Y para que conste y produzca los efectos oportunos en el expediente, lo firmo en Sevilla, a 28 de enero de 2025.

Responsable del almacén general
de la Central Provincial de Compras de Sevilla



Fdo.: José Oliveros Segura



Junta de Andalucía

INFORME SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS AUTOMÁTICOS DEL EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS (HELIPUERTOS) DE USO RESTRINGIDO SITUADAS EN LOS HOSPITALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. EXPEDIENTE 2501/2023, N° SIGLO 1096/2023

1. OBJETO	2
2. RELACIÓN DE LICITADORES	2
3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	2
4.1 CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (MÁX. 65 PUNTOS)	7
4. CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN	8



1. OBJETO

El presente informe tiene como objeto valorar respecto a los criterios automáticos de adjudicación las ofertas presentadas para la contratación del SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS (HELIPUERTOS) DE USO RESTRINGIDO SITUADAS EN LOS HOSPITALES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, publicado en el siguiente enlace del Portal de Contratación de la Junta de Andalucía:

https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion.jsf?idExpediente=710630

Para su redacción se toman en consideración el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación (en adelante PCAP) y sus anexos.

2. RELACIÓN DE LICITADORES

Los licitadores que se analizan son:

- CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES
- AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA

El licitador ESTEL CONSULTING BCN SL, ha quedado excluido del procedimiento al no haber obtenido el umbral mínimo establecido en el Anexo II del Cuadro Resumen del PCAP para la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor.

3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación automáticos fijados en el Anexo II al Cuadro Resumen del PCAP para la valoración del objeto del presente informe se presentan en la siguiente tabla:



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Criterio de adjudicación	Automático/ No automático	Ponderación
1. Oferta económica	Automático	50 puntos
2. Plan de trabajo	No automático	35 puntos
3. Grado de eficiencia de la oferta presentada	Automático	10 puntos
4. Compromiso de aplicar porcentaje de descuento en caso de modificación contrato al alza por incorporación de nuevos helipuertos	Automático	5 puntos

Por lo que a los criterios automáticos les corresponde una puntuación máxima de 65 puntos.

La valoración de cada criterio se realiza de la siguiente forma:

1 OFERTA ECONÓMICA (MÁX. 50 PUNTOS)

Se otorgarán 50 puntos a la oferta económica que presente una mayor minoración del precio unitario de licitación, otorgándose al resto de las ofertas la puntuación correspondiente a este criterio mediante proporcionalidad directa, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación económica} = 50 \times \% \text{ de bajada de oferta a valorar} / \% \text{ de bajada de la mejor oferta}$$

Resumen de puntuaciones para cada empresa de acuerdo a la oferta presentada:

LOTE 1	PRECIO UNITARIO DE LA OFERTA (IVA incluido)	PRECIO UNITARIO DE LICITACIÓN (IVA incluido)	% MINORACIÓN PRECIO UNITARIO	PUNTUACIÓN
CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	383,599999 €	548,00 €	30%	50 puntos
AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA	435,60 €	548,00 €	20,51%	34,18 puntos



LOTE 2	PRECIO UNITARIO DE LA OFERTA (IVA incluido)	PRECIO UNITARIO DE LICITACIÓN (IVA incluido)	% MINORACIÓN PRECIO UNITARIO	PUNTUACIÓN
CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	383,599999 €	548,00 €	30%	50 puntos
AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA	435,60 €	548,00 €	20,51%	34,18 puntos

LOTE 3	PRECIO UNITARIO DE LA OFERTA (IVA incluido)	PRECIO UNITARIO DE LICITACIÓN (IVA incluido)	% MINORACIÓN PRECIO UNITARIO	PUNTUACIÓN
CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	383,599999 €	548,00 €	30%	50 puntos
AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA	435,60 €	548,00 €	20,51%	34,18 puntos

3 GRADO DE EFICIENCIA DE LA OFERTA PRESENTADA (MAX.10 PUNTOS)

Se valorará la relación existente entre la calidad y la oferta económica de las ofertas presentadas como medio para valorar la eficiencia técnico-económica y con ello premiar las ofertas que presenten una mejor relación calidad-precio.

Se otorgarán 10 puntos a la oferta que mayor grado de eficiencia obtenga, entendiendo la misma como la relación entre la puntuación obtenida en la valoración del Plan de Trabajo y la Oferta Económica.

El grado de eficiencia se obtendrá mediante la fórmula:

Grado de eficiencia = Valoración Plan de Trabajo / Oferta económica expresada en miles de euros.

(El grado de eficiencia se redondeará a 6 decimales)

El resto de las ofertas se valorarán utilizando la siguiente fórmula:

$10 \times \text{Grado de eficiencia oferta a valorar} / \text{Mayor grado de eficiencia.}$

Siendo:



Junta de Andalucía

- 10 la puntuación total del criterio
- Grado eficiencia oferta a valorar (numerador): puntuación obtenida por la oferta que se está valorando entre la oferta económica de esta oferta expresada en miles de euros.
- Mayor grado de eficiencia (denominador): mayor puntuación obtenida por una licitadora en este criterio.

LOTE 1	VALORACIÓN PLAN TRABAJO	OFERTA ECONÓMICA EXPRESADA EN MILES DE EUROS (IVA incluido)	GRADO DE EFICIENCIA	PUNTUACIÓN
CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	27,75 puntos	73.651,20 €	0,000377	10 puntos
AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA	25,75 puntos	83.635,20 €	0,000308	8,17 puntos

LOTE 2	VALORACIÓN PLAN TRABAJO	OFERTA ECONÓMICA EXPRESADA EN MILES DE EUROS (IVA incluido)	GRADO DE EFICIENCIA	PUNTUACIÓN
CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	27,75 puntos	64.444,80 €	0,000431	10 puntos
AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA	25,75 puntos	73.180,80 €	0,000352	8,17 puntos

LOTE 3	VALORACIÓN PLAN TRABAJO	OFERTA ECONÓMICA EXPRESADA EN MILES DE EUROS (IVA incluido)	GRADO DE EFICIENCIA	PUNTUACIÓN
CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	27,75 puntos	73.651,20 €	0,000377	10 puntos
AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA	25,75 puntos	83.635,20 €	0,000308	8,17 puntos

4 COMPROMISO DE APLICAR UN PORCENTAJE DE DESCUENTO EN EL CASO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO AL ALZA PORQUE SEA NECESARIO INCORPORAR NUEVOS HELIPUERTOS AL EXPEDIENTE (MAX. 5 PUNTOS)

Compromiso de la persona licitadora de realizar, en caso de resultar adjudicataria, un descuento sobre el precio medio mensual ofertado por helipuerto (IVA incluido) para cada helipuerto que se incluya en el expediente, adicionalmente a los que se indican en el objeto del contrato.

Se dotará de la máxima puntuación asignada a este criterio a la persona licitadora que presente el compromiso de aplicar el mayor porcentaje de descuento sobre el precio medio mensual ofertado por helipuerto (IVA incluido), es decir, 5 puntos. El resto de puntuaciones se asignarán de forma directamente proporcional con respecto al valor presentado por la licitadora que tenga el mayor porcentaje de descuento.

A la persona licitadora que no asuma dicho compromiso no se le asignará ningún punto.

Resumen de puntuaciones para cada empresa de acuerdo a la oferta presentada:

LOTE 1	% DESCUENTO SOBRE PRECIO MEDIO ANUAL	PUNTUACIÓN
CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	10%	2,5 puntos
AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA	20%	5 puntos

LOTE 2	% DESCUENTO SOBRE PRECIO MEDIO ANUAL	PUNTUACIÓN
CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	10%	2,5 puntos
AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA	20%	5 puntos



LOTE 3	% DESCUENTO SOBRE PRECIO MEDIO ANUAL	PUNTUACIÓN
CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	10%	2,5 puntos
AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA	20%	5 puntos

4.1 CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (MÁX. 65 PUNTOS)

Resumen de las puntuaciones obtenidas por cada licitador para los criterios evaluables de forma automática:

LOTE 1	OFERTA ECONÓMICA	GRADO DE EFICIENCIA	% DESCUENTO PARA NUEVOS HELIPUERTOS	PUNTUACIÓN TOTAL
CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	50 puntos	10 puntos	2,5 puntos	62,50 puntos
AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA	34,18 puntos	8,17 puntos	5 puntos	47,35 puntos

LOTE 2	OFERTA ECONÓMICA	GRADO DE EFICIENCIA	% DESCUENTO PARA NUEVOS HELIPUERTOS	PUNTUACIÓN TOTAL
CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	50 puntos	10 puntos	2,5 puntos	62,50 puntos
AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA	34,18 puntos	8,17 puntos	5 puntos	47,35 puntos



Junta de Andalucía

LOTE 3	OFERTA ECONÓMICA	GRADO DE EFICIENCIA	% DESCUENTO PARA NUEVOS HELIPUERTOS	PUNTUACIÓN TOTAL
CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	50 puntos	10 puntos	2,5 puntos	62,50 puntos
AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA	34,18 puntos	8,17 puntos	5 puntos	47,35 puntos

4. CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN

Resumen de la valoración de ofertas respecto de los criterios de adjudicación automáticos:

Persona Licitadora Lote	CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA
LOTE 1	62,50 puntos	47,35 puntos
LOTE 2	62,50 puntos	47,35 puntos
LOTE 3	62,50 puntos	47,35 puntos

Resumen de la valoración de ofertas respecto de los criterios de adjudicación no automáticos:

PERSONA LICITADORA LOTE	CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA
LOTE 1	27,75 puntos	25,75 puntos
LOTE 2	27,75 puntos	25,75 puntos
LOTE 3	27,75 puntos	25,75 puntos



Resumen de la valoración de ofertas respecto de los criterios de adjudicación automáticos y no automáticos:

Persona Licitadora Lote	CARLOS RAFAEL FAJARDO FUENTES	AIRTECH LEVANTE SOCIEDAD LIMITADA
LOTE 1	90,25 puntos	73,10 puntos
LOTE 2	90,25 puntos	73,10 puntos
LOTE 3	90,25 puntos	73,10 puntos



Junta de Andalucía

Comisión Técnica del expediente 2501/2023:

Ramón Cabello de la Torre

Ignacio García Delgado

Lorenzo González Sánchez



Junta de Andalucía

Pedro Javier Quesada Labesa

Juan Carlos Surribas López

Fecha: 27 de diciembre de 2024
Ref.: GGM/mcm
Asunto: Rtdo. Resolución Tribunal 658/2024
Recurso Tribunal: 580/2024

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Servicios Centrales
Avda. De la Constitución 18
41001 Sevilla

Se notifica que con fecha 20 de diciembre de 2024, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 658/2024, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INLOGIQ SOFTWARE QUALITY,S.L** contra la resolución de adjudicación de fecha 7 de noviembre de 2024 del contrato denominado « suscripción de los productos software necesarios para la gestión de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones y de la gestión del conocimiento del Servicio Andaluz de Salud.» (Expediente CONTR 2024 0000692085) con relación al lote 1, promovido por el Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa adscrita a la Consejería de Salud y Consumo.

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

GABINETE DE RECURSOS

Manuel García Guirado



C/ Barcelona, 4-6 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcia@iuntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKFWFYJBDWGFZ44ZWLL3Q3U	PÁG. 1/10	

Recurso 580/2024
Resolución 658/2024
Sección Segunda

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 20 de diciembre de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INLOGIQ SOFTWARE QUALITY,S.L** contra la resolución de adjudicación de fecha 7 de noviembre de 2024 del contrato denominado « suscripción de los productos software necesarios para la gestión de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones y de la gestión del conocimiento del Servicio Andaluz de Salud.» (Expediente CONTR 2024 0000692085) con relación al **lote 1**, promovido por el Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 12 de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución, poniéndose los pliegos ese mismo día a disposición de los interesados a través del citado perfil, siendo el valor estimado del contrato de 743.794,63 €.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. Tras la tramitación procedimental correspondiente, con fecha 7 de noviembre de 2024 se dicta resolución de adjudicación del contrato correspondiente al lote 1 a favor de la entidad IZERTIS S.A y se acuerda la exclusión de la entidad INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L. Dicha resolución figura publicada en el perfil de contratante el 14 de noviembre de 2024, y notificada a la recurrente el mismo día.

TERCERO. El 28 de noviembre de 2024, la entidad INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L (en adelante INLOGIQ o la recurrente) presentó en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra la resolución indicada en el ordinal anterior en la que se contiene el acuerdo de exclusión de su oferta.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKFWFYJBDWGFZ44ZWLL3Q3U	PÁG. 2/10	

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de fecha 29 de noviembre de 2024 se dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriéndole la documentación necesaria para la tramitación y resolución del recurso que ha tenido entrada en esta sede con fecha 4 de diciembre.

Habiéndose conferido trámite de alegaciones a los interesados con traslado del escrito de recurso por plazo de cinco días hábiles, consta que no se ha cumplimentado el referido trámite por ningún interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

La recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, en su condición de licitadora que habiendo sido propuesta adjudicataria del lote 1, ha sido excluida del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Acto recurrible.

El recurso se interpone sustantivamente contra la exclusión de la entidad recurrente, acordada en la resolución por la que se adjudica el contrato. Así pues, hemos de estar al acto formalmente impugnado para determinar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso. En este sentido, el escrito de impugnación afecta al acto de adjudicación de un contrato de suministro con valor estimado superior a 100.000 euros, convocado por un poder adjudicador con la condición de Administración Pública, siendo procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

El recurso se ha interpuesto en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 d) de la LCSP

QUINTO. Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

La recurrente solicita de este Tribunal «(...) Que se dicte Resolución por la que, estimando la presente, se revoque la resolución recurrida, anulando y dejando sin efecto la exclusión de INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L, con todos los pronunciamientos que sean necesarios en derecho»

Fundamente su pretensión en la motivación errónea del acuerdo de exclusión por la falta de depósito de la garantía definitiva que se le requirió para su aportación, y alega que, con arreglo a la secuencia cronológica de las distintas comunicaciones y trámites procedimentales que relaciona en su escrito de recurso, en la fecha de la resolución de adjudicación que se recurre, sí constaba depositado el aval en la Caja General de Depósitos.

2. Alegaciones del órgano de contratación.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKFWFYJBDWGFmZ4ZWLL3Q3U	PÁG. 3/10	

El informe del órgano se opone al recurso y solicita su desestimación sobre la base de las siguientes alegaciones que, de manera breve, pasamos a exponer a continuación.

Tras relatar de manera pormenorizada los antecedentes procedimentales así como el clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que resulta de aplicación, el órgano defiende la actuación de la mesa señalando que, como la propia recurrente admite, no presentó la documentación exigida en los pliegos -relativa a la constitución de la garantía definitiva- ni en el plazo de diez días hábiles concedido inicialmente como propuesta adjudicataria ni en el posterior de tres días naturales concedido para su subsanación.

Asimismo, indica que la solicitud de constitución de garantía o depósito del aval (de fecha 13 de septiembre de 2024) inicialmente presentado en la Caja General de Depósitos -según consta en el expediente- se presentó con fecha 10 de octubre de 2024, ante la citada Caja General, una vez vencido el plazo de presentación de documentación de la entidad propuesta como adjudicataria que se inició el 10 de septiembre de 2024 hasta el 24 de septiembre (10 días hábiles) una vez requerida la subsanación por el órgano de contratación.

Por último, añade que el aval subsanado se presentó con fecha 16 de octubre de 2024, tras la adopción de la decisión de exclusión por la mesa de contratación el día 11 de octubre de 2024, por lo que concluye que no se puede considerar que se haya producido la constitución de la garantía como “obligación material” en plazo, teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos de este Tribunal al respecto, por haber superado con creces el plazo para su constitución y depósito.

SEXTO. - Fondo del asunto. Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes procede abordar la cuestión controvertida que se circunscribe a determinar si resulta conforme a derecho la decisión de exclusión de la oferta de la recurrente por la falta de depósito de la garantía.

Conviene, en primer lugar, acudir a lo dispuesto en la cláusula 7.5.1 del PCAP regulador de la presente licitación, que tiene el siguiente contenido:

*“7.5.1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, éste requerirá por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, cinco días hábiles en el caso de tramitación urgente, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica la documentación acreditativa de la capacidad, solvencia económica-financiera y técnica-profesional, ausencia de prohibiciones para contratar tanto de la persona solicitadora que hayan presentado la mejor oferta como de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra y otras, caso de no haberse aportado con anterioridad, exigidas en el **apartado 21 del cuadro resumen**, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, en su caso”.*

Por su parte, la cláusula 7.5.2 prevé, entre la “Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona propuesta como adjudicataria y en su caso de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra”, lo siguiente:

“ (...) ”



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKFWFYJBDWGFMZ44ZWLL3Q3U	PÁG. 4/10	

La mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida a la persona propuesta como adjudicataria.

(...)

9) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva en el caso de que sea exigida.(...)

Por otra parte, la cláusula 7.7.2 establece que:

“La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección <https://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp> o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

La constitución de la garantía quedará acreditada con la presentación del resguardo expedido por la Caja General de Depósitos, mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

*No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir, estableciéndolo en los **apartados 14.1 o 14.2 del cuadro resumen**, de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en dicho apartado.*

*En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el **apartado 14.4 del cuadro resumen**, que además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato”.*

En el presente procedimiento, y según resulta del expediente administrativo (EA) conviene reseñar las siguientes actuaciones de interés:

- Según consta en el EA (documentos 36 y 37) con fecha 10 de septiembre de 2024 se notificó a la actual recurrente la propuesta de adjudicación a su favor requiriéndole para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, presentara la documentación de la capacidad, ausencia de prohibiciones para contratar, solvencia económica-financiera, técnica-profesional exigidas, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 7.5.1 y 7.5.2 o 7.5.3. del PCAP, así como el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva exigida, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.7 del citado pliego, por importe de 20.965,10€.

- En el acta de la sesión de la mesa de fecha 30 de septiembre de 2024 (documento 42) se refleja que se procede a la apertura y valoración de la documentación remitida por la recurrente (propuesta como adjudicataria del lote 1) a los efectos de acreditar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones, y que, tras constatar la mesa ciertas deficiencias subsanables, se le requiere, entre otros extremos, y por lo que aquí nos interesa, “la documentación acreditativa del depósito de la garantía en la Caja General de Depósitos”.

- Mediante comunicación de fecha 7 de octubre de 2024 (documentos 44 y 45 EA) se requiere a la recurrente para que subsane las deficiencias observadas en la documentación, concediéndole a tal fin un plazo de tres días naturales desde la fecha de envío de la notificación.

- En el plazo que le fue concedido la recurrente presenta la siguiente documentación que obra en el EA, por lo que aquí nos concierne:

1. Aval de fecha 13 de septiembre de 2024 que figura inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 10001287811 debidamente bastantado.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKFWFYJBDWGFmZ44ZWLL3Q3U	PÁG. 5/10	

2. Justificante de solicitud de fecha 10 de octubre de 2024 presentada ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública con nº de registro 2024999010803916 del depósito de la garantía constituida.

- En la sesión de la mesa de contratación de fecha 11 de octubre de 2024 se deja constancia de la apertura de la documentación de subsanación requerida a la recurrente, reflejándose lo siguiente:

“(…) La mesa constata que respecto a la subsanación relativa al depósito de la garantía definitiva, únicamente se presenta resguardo de presentación del Aval. Por la mesa se contacta con la Caja General de depósitos a efectos de verificar si la garantía se encuentra debidamente depositada tras la solicitud cuyo resguardo se ha presentado por la empresa, sin que se acredite esta circunstancia, de forma que no constando la garantía depositada en los términos del apartado 7.7.2 del PCAP, y no habiendo además optado el licitador por la posibilidad de retención en el precio se acuerda la exclusión de Inlogic SoftwareQuality S.L del lote 1.

Asimismo se acuerda solicitar la documentación acreditativa de su solvencia y garantía, de conformidad con el pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la licitación a la empresa Izertis S.A. atendiendo a la puntuación total obtenida en el lote 1, tal y como se recoge en el acta de la mesa celebrada el 06/09/2024, dado que la documentación acreditativa de su capacidad y ausencia de prohibición de contratar ya fue analizada durante la tramitación del lote 2 de la presente licitación (mesa de 30/09/2024).

A continuación se procede a la apertura de la documentación de subsanación requerida a la Empresa Izertis S.A para el Lote 2. La mesa constata que se subsanan las deficiencias observadas, acordándose por los miembros de la Mesa, elevar al órgano de contratación la propuesta de continuar con la tramitación del expediente en los términos previstos en la LCSP para el citado lote.”

La cuestión relativa a la naturaleza del depósito de la garantía a efectos de constitución de esta fue abordada en la Resolución 295/2022, de 27 de mayo de este Tribunal, en la que nos pronunciábamos en los siguientes términos:

«Pues bien reciente doctrina de este Tribunal, que ha modificado el criterio establecido con anterioridad, sostiene que la formalización del aval bancario es suficiente para considerar constituida la garantía, entendiendo el depósito de la misma un requisito formal cuya deficiencia sería subsanable. Así se expresa, entre otras, en nuestra Resolución 366/2021, de 8 de octubre, en la que se alude a la Resolución 259/2020, de 23 de julio de este Tribunal, que señalaba:

“En relación con lo expuesto, este Tribunal en sus Resoluciones 16/2015, de 22 de enero, 364/2015, de 27 de octubre y 53/2016, de 25 de febrero, vino sosteniendo que el requisito de aportar la garantía definitiva ha de entenderse cumplido no solo con la constitución del aval sino además con el depósito del mismo, no siendo por tanto subsanable la falta del depósito. Postura que sostiene la mesa de contratación para adoptar la decisión de exclusión.

Sin embargo, dicha doctrina ha sido reconsiderada por este Tribunal, tal como se expresa, valga por todas, en su Resolución 309/2018, de 9 de noviembre. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.2 y 108.1.b) de la LCSP, la garantía mediante aval requiere dos actuaciones sucesivas: una, sustantiva y fundamental, de constitución de la garantía, consistente en la prestación y suscripción del aval por alguna persona de la entidad financiera con poder bastante para otorgarlo, y otra, formal, de justificación ante el órgano de contratación de la constitución de dicha garantía y de su depósito en la Caja General de Depósitos o en el establecimiento de la Administración competente para



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKFWFYJBDWGFmZ44ZWLL3Q3U	PÁG. 6/10	

ello. En este sentido, cabe, pues, plantearse si la omisión de la segunda -su depósito- es o no subsanable en el contexto de un procedimiento de contratación.

Pues bien, en relación con ello, este Órgano comparte la doctrina sentada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (v.g. Resolución 1179/2015, entre otras), según la cual la garantía definitiva mediante aval queda constituida con el consentimiento o declaración de voluntad de la entidad financiera garante formalizado con anterioridad al vencimiento del plazo establecido legalmente para ello, mientras que la falta de depósito debe considerarse un defecto formal subsanable puesto que, entre otros motivos, no invalida la constitución de dicha garantía ni impide su prueba alternativa ante el órgano de contratación por medio de la presentación o exhibición del documento original o de su copia fiel.”

Con relación a ello, y tratándose también en el caso examinado de la propuesta como adjudicataria se debe traer también a colación una reciente Resolución, la 961/2020, de 11 de septiembre del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), respecto a la subsanación en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP, en la que un supuesto concreto de constitución de la garantía definitiva fuera del plazo de cinco días hábiles de la tramitación urgente admite su presentación extemporánea haciendo aplicación de su doctrina, avalada por la jurisprudencia, que distingue los incumplimientos totales y graves de aportación de la documentación requerida de los incumplimientos simplemente defectuosos llegando a la conclusión de que la interpretación de la “retirada injustificada de la oferta se limita a los incumplimientos totales de determinadas obligaciones, admitiendo la posibilidad de subsanar los defectos u omisiones en la cumplimentación del requerimiento en determinados supuestos haciendo prevalecer el derecho de la empresa propuesta como adjudicataria, entendiendo que, después de haberse tramitado el procedimiento de licitación para escoger la oferta económicamente más ventajosa, no parece razonable rechazarla por existir algún error o imperfección en la documentación presentada. Así, en el caso de la constitución de la garantía definitiva, hemos considerado subsanable el defecto consistente en la constitución de una garantía por importe insuficiente, concediendo al efecto un plazo de tres días para la complementación de la garantía inicialmente constituida” ...

En nuestro caso se advierte como el licitador propuesto atendió en plazo el requerimiento salvo en lo referente a la constitución de la garantía definitiva, respecto de la cual vino a interesar una ampliación de plazo poniendo de manifiesto las circunstancias que le habían impedido su aportación

En esta tesitura, no cabe sino apreciar la existencia de una efectiva voluntad del licitador de cumplir con el requerimiento, como a la postre ha quedado demostrado con la constitución de la garantía dentro de la ampliación de plazo otorgada, mediante efectivo, lo que además puede considerarse como un indicio que corroboraría las dificultades alegadas en cuanto a la obtención de aval bancario. Por lo tanto, el incumplimiento del plazo no supone en este supuesto un incumplimiento total sino limitado y parcial y, además, ajeno a la voluntad del licitador afectado, con lo que debe aplicarse, en la línea de la doctrina hoy consolidada de este Tribunal, una interpretación flexible del artículo 150.2 de la LCSP, teniendo por válidamente cumplimentado el trámite, sobre todo teniendo en cuenta las graves consecuencias que implica la declaración de tener por retirada la oferta que produce no solo la falta de adjudicación del contrato a la oferta más beneficiosa económicamente para la Administración sino incluso la imposición de una importante penalidad económica del 3% del presupuesto, por lo que debe reservarse tan sólo a los casos graves de incumplimiento voluntario y total de la obligación, lo que en este caso no se ha producido según hemos razonado”.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKFWFYJBDWGFmZ44ZWLL3Q3U	PÁG. 7/10	

La posibilidad de subsanar es admitida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales modificando su doctrina anterior desde la Resolución 747/2018, de 31 de julio en base a una serie de argumentos admitiendo incluso la subsanación de la garantía incompletamente constituida. Los fundamentos de dicha resolución del citado Tribunal pueden sintetizarse en tres consideraciones:

A.- En primer lugar, que no tiene sentido que tras un relativamente largo y costoso procedimiento para elegir al licitador que ha realizado la oferta económicamente más ventajosa, se le rechace de plano por existir algún error en la documentación presentada para poder realizar la adjudicación a su favor. Esta forma de actuar va en contra del interés general, que debe guiar siempre la forma de actuar de la Administración y con arreglo al cual deben interpretarse las leyes (artículo 103.1 de la Constitución).

B.- Que el artículo 150.2 de la nueva LCSP, establece en relación con este trámite, que “de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad”. Adviértase del tenor del inciso que señala, “se entenderá”, estableciendo una presunción iuris tantum sobre la retirada de la oferta. Asimismo téngase en cuenta esta presunción, pues al licitador que se le da por desistido en su oferta en este trámite no sólo pierde la posibilidad de que se le adjudique el contrato, sino que además se le puede imponer una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación.

C. La resolución señala que admitir la subsanación de la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario no se considera que infrinja el principio de igualdad entre licitadores, pues es un trámite obligado para las Administraciones Públicas por la LPAC, y que por ello siempre se aplicará en el mismo sentido. De acuerdo con los preceptos citados más arriba, y reproducida sintéticamente esta reciente posición doctrinal que sigue la misma línea argumental de este Tribunal, debemos concluir expresando que es subsanable la presentación de documentación en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP.

Así, se ha de volver a la doctrina mantenida por este Tribunal, pues esta se sustenta en los principios antiformalista y de proporcionalidad. En la misma Resolución 259/2020, de 23 de julio, antes citada este Tribunal sostiene que “En definitiva, de acuerdo con la doctrina anteriormente expuesta, este Tribunal considera que en aplicación de los principios antiformalista y de proporcionalidad, no cabe entender que la actuación de la entidad en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP, implique la retirada de su oferta y su necesaria e inevitable exclusión de la licitación por defectos en la documentación administrativa, pues aquella es una medida excepcional que, por sus efectos restrictivos de la concurrencia, se ha de aplicar de forma estricta, máxime cuando dicha exclusión ha de afectar a la entidad licitadora que presentó la oferta económicamente más ventajosa.

En este sentido, el principio antiformalista (v.g. Resolución de este Tribunal 232/2017, de 3 de noviembre, entre otras muchas), conforme a una doctrina consolidada del Tribunal Supremo –por todas, la Sentencia de 6 de julio de 2004 dictada en Casación para Unificación de Doctrina, Recurso 265/2003-, es reconocido por el Alto Tribunal en los procedimientos de adjudicación de la contratación pública, considerando que una interpretación literal de las condiciones exigidas para tomar parte en la licitación, que conduzca a la inadmisión de proposiciones por meros defectos formales o no sustanciales, es contraria al principio de concurrencia. Asimismo, el principio de proporcionalidad (v.g. Resolución de este Tribunal 184/2018, de 14 de junio, entre las más recientes), reconocido por la jurisprudencia europea (Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 10 de diciembre de 2009, asunto T-195/08) y



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKFWFYJBDWGFmZ44ZWLL3Q3U	PÁG. 8/10	

elevado a rango de principio de la contratación en los artículos 18 de la Directiva 2014/24/UE y 132 de la nueva LCSP, exige que los actos de los poderes adjudicadores no rebasen los límites de lo que resulta apropiado y necesario para el logro de los objetivos perseguidos, debiéndose entender que, cuando se ofrezca una elección entre varias medidas adecuadas, deberá recurrirse a la menos onerosa y que las desventajas ocasionadas no deben ser desproporcionadas con respecto a los objetivos perseguidos. Por último, si nos atenemos a que la finalidad de la garantía definitiva es responder, entre otras cuestiones, de las eventuales penalidades que puedan imponerse al contratista, de la correcta ejecución del contrato y de la incautación que pudiese decretarse en los casos de resolución del contrato, el depósito realizado en un momento posterior a la finalización del plazo no invalidaría la garantía -el aval bancario- constituida en plazo y no afectaría ni mermaría la capacidad que ostenta el órgano de contratación para hacerla efectiva si ello fuera necesario.

De acuerdo con lo expuesto, en el presente procedimiento cuando la mesa de contratación adopta la decisión de exclusión, con fecha 26 de diciembre de 2019, ya es conocedora (a través del escrito que la hoy recurrente dirige a la mesa el 23 de diciembre de 2019 explicando lo ocurrido) de que la entidad ORION que ha presentado el depósito del aval bancario el día posterior al del final del plazo previsto para ello, sí ha formalizado el aval bancario en fecha adecuada. Por ello, la mesa, ante cualquier duda, debió haber requerido a ORION para que aportase el aval bancario objeto del depósito realizado fuera de plazo y, así, constatado el cumplimiento del requisito de constitución de la garantía definitiva haber evitado la decisión de la exclusión.”»

Aplicando la doctrina anteriormente reproducida, en el supuesto que nos ocupa, consideramos que la mesa de contratación no debió proceder a la exclusión de la recurrente, a la vista de que tenía constancia de la debida formalización del aval bastanteado junto a la presentación de la solicitud de depósito de la garantía constituida, lo que era indicativo de una actuación proactiva de la entidad en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP. Ciertamente, a la fecha de la decisión de exclusión de la recurrente, la mesa de contratación no tenía constancia del depósito de la garantía (que se produjo el día 17 de octubre de 2024 según la documentación que aquella aporta en sede de recurso), pero aun cuando esta no pueda ser tenida en cuenta en este momento, puesto que la mesa no pudo conocerla en el momento de adoptar la decisión, ello no es óbice para considerar que la exclusión de la recurrente no cohonesta con los principios de proporcionalidad ni antiformalista.

Así las cosas, este Tribunal considera que procede estimar las alegaciones de la recurrente en relación con la acreditación de la constitución de la garantía definitiva, y, por tanto, del recurso interpuesto.

SÉPTIMO. Efectos de la estimación del recurso.

La estimación del recurso y la corrección de la infracción legal examinada en el fundamento de derecho anterior conlleva anular la resolución de adjudicación de fecha 7 de noviembre de 2024 con relación al lote 1 con retroacción de las actuaciones al momento previo a la exclusión de la recurrente para que se proceda a su admisión, previa comprobación de que la garantía constituida reúne los requisitos exigidos.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INLOGIQ SOFTWARE QUALITY,S.L** contra la resolución de adjudicación del contrato denominado «suscripción de los productos software necesarios para la gestión de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones y de la gestión



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKFWFYJBDWGFMMZ4ZWLL3Q3U	PÁG. 9/10	

del conocimiento del Servicio Andaluz de Salud.» (Expediente CONTR 2024 0000692085) con relación al **lote 1**, promovido por el Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, y, en consecuencia, anular la resolución de adjudicación del contrato, con relación al lote 1 y ordenar la retroacción de actuaciones a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el fundamento de derecho séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación respecto del lote 1.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKFWFYJBDWGFZ44ZWLL3Q3U	PÁG. 10/10	

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 658/2024 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 2106/2024 (Nº SIGLO 266/2024) PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS SOFTWARE NECESARIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Mediante Resolución de esta Dirección General de Gestión Económica y Servicios, de 26 de abril de 2024, se acuerda la iniciación del expediente administrativo Nº 2106/2024 (Nº SIGLO 266/2024) para la contratación de la suscripción de los productos software necesarios para la gestión de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones y de la gestión del conocimiento del Servicio Andaluz de Salud, mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con un plazo de ejecución de un mes desde su formalización y con un presupuesto base de licitación de 899.991,50 euros, IVA incluido, siendo el IVA (21%) de 156.196,87 euros y el valor máximo estimado de 743.794,63 euros, que incluye el presupuesto base de licitación, IVA excluido, ya que no se contemplan posibles prórrogas, ni modificaciones ni opción eventual, con el siguiente desglose por lotes:

Lote 1:

Suscripción de licencias del producto JIRA DATA CENTER	2024	TOTAL
BASE IMPONIBLE	482.644,63 €	482.644,63 €
21% de IVA	101.355,37 €	101.355,37 €
TOTAL, IVA INCLUIDO	584.000,00 €	584.000,00 €

Lote 2:

Suscripción de licencias del producto COFLUENCE DATA CENTER	2024	TOTAL
BASE IMPONIBLE	261.150,00 €	261.150,00 €
21% de IVA	54.841,50 €	54.841,50 €
TOTAL, IVA INCLUIDO	315.991,50 €	315.991,50 €

Con fecha 3 de julio de 2024, fueron aprobados por el órgano de contratación el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	21/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA53MDXAASFR9A9TGV5WNEGEKDS	PÁG. 1/5	



Se anunció la licitación en el DOUE, el día 12 de julio de 2024, y el mismo día en el perfil de contratante, finalizando el plazo de presentación de ofertas a las 14:00 horas del día 12 de agosto de 2024.

El 31 de julio y 1 de agosto de 2024, se publican en el perfil de contratante de la Junta de Andalucía, aclaraciones de dudas planteadas por los licitadores.

A la licitación del expediente administrativo Nº 2106/2024 (Nº SIGLO 266/2024) para la contratación de la suscripción de los productos software necesarios para la gestión de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones y de la gestión del conocimiento del Servicio Andaluz de Salud, concurrieron seis empresas.

La Mesa de Contratación de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud reunida en sesión de 20 de agosto de 2024, procede a la apertura a través del portal electrónico SiREC, descarga y análisis de la documentación de los sobres nº 1 "documentación acreditativa de los requisitos previos" siendo el resultado de la calificación de la documentación el siguiente:

- IZERTIS, S.A.: correcta
- APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A.: correcta
- TECNOFOR CONSULTING, S.L.: correcta
- DEISER DESARROLLO E INTEGRACION DE SISTEMAS, S.L.: correcta
- EXCENTIA CONSULTORIA, S. L.: correcta
- INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L.: correcta

En la sesión de la Mesa de contratación del día 28 de agosto de 2024, se procede a la apertura de los sobres electrónicos nº3, "documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática" y a la lectura de las ofertas económicas presentadas.

La mesa acuerda que APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A. y TECNOFOR CONSULTING, S.L. deben subsanar, así como la exclusión de DEISER DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE SISTEMAS, S.L.

El 2 de septiembre de 2024 se notifica a las personas licitadoras APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS S.A. y TECNOFOR CONSULTING, S.L el requerimiento de subsanación a la documentación presentada.

En sesión de la mesa de contratación de 6 de septiembre de 2024, se procede a la apertura de la documentación remitida por las licitadoras APLICACIONES Y TRATAMIENTOS DE SISTEMAS, S.A. y TECNOFOR CONSULTING, S.L acordándose que es correcta.

A continuación, se acuerda el traslado de toda la documentación contenida en los sobres electrónicos número 3, de las cinco personas licitadoras que continúan en el procedimiento, a la comisión técnica, presente en el acto, para su valoración y elaboración del Informe de criterios automáticos.

En esta misma sesión, a la vista del Informe, los miembros de la mesa de contratación acuerdan dar su visto bueno al mismo, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación de los lotes 1 y 2 del expediente 2106/2024 (Nº SIGLO 266/2024) para la contratación de la suscripción de los productos software necesarios para la gestión de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones y de la gestión del conocimiento del Servicio Andaluz de Salud, en los importes y condiciones de sus ofertas, al resultar las más ventajosas en relación calidad precio, a las siguientes personas licitadoras:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	21/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA53MDXAASFR9A9TGV5WNEGEKDS	PÁG. 2/5	



LOTE 1: INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L
LOTE 2: IZERTIS, S.A.

Asimismo se acuerda requerir a las dos personas licitadoras propuestas para la adjudicación la documentación acreditativa de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

El 10 de septiembre de 2024, tras la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación, se solicita a las personas licitadoras propuestas como adjudicataria, que presenten, la documentación acreditativa de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 7.5.1, 7.5.2 y/o 7.5.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva exigida, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.7 del citado pliego.

En sesión de 30 de septiembre de 2024, los miembros de la mesa de contratación de los servicios centrales del Servicio Andaluz de Salud, proceden a la calificación de la documentación requerida a las personas licitadoras INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L. e IZERTIS, S.A. como propuestas adjudicatarias.

Del análisis de la documentación, se observan ciertas deficiencias, de forma que la mesa acuerda que INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L. debe subsanar, por lo que se le requerir la siguiente documentación:

- Declaración relativa a la no alteración de los datos del ROLECE.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Documentación acreditativa del depósito de la Garantía en la caja general de depósitos de la Junta de Andalucía.

Reunidos los miembros de la mesa de contratación de los servicios centrales del Servicio Andaluz de Salud, en sesión de 11 de octubre de 2024, se procede, entre otros asuntos, a la calificación de la subsanación requeridas a la persona licitadora INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L. como propuesta adjudicataria para el Lote 1.

La mesa constata que respecto a la subsanación relativa al depósito de la garantía definitiva, únicamente se presenta resguardo de presentación del Aval. Por la mesa se contacta con la Caja General de depósitos a efectos de verificar si la garantía se encuentra debidamente depositada tras la solicitud cuyo resguardo se ha presentado por la empresa, sin que se acredite esta circunstancia, de forma que no constando la garantía depositada en los términos del apartado 7.7.2 del PCAP, y no habiendo además optado el licitador por la posibilidad de retención en el precio se acuerda la exclusión de INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L. del lote 1.

Asimismo, se acuerda solicitar la documentación acreditativa de su solvencia y garantía, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación, a la persona licitadora IZERTIS, S.A. atendiendo a la puntuación total obtenida en el lote 1, tal y como se recoge en el acta de la mesa celebrada el 6 de septiembre de 2024, dado que la documentación acreditativa de su capacidad y ausencia de prohibición de contratar ya fue analizada durante la tramitación del lote 2 de la presente licitación (mesa de treinta de septiembre de 2024).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	21/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA53MDXAASFR9A9TGV5WNEGEKDS	PÁG. 3/5	



El 18 de octubre de 2024, se notificó a la persona licitadora IZERTIS, S.A. la propuesta de adjudicación del lote 1. Suscripción, durante veinticuatro meses, de 2000 licencias del producto software JIRA DATA CENTER del fabricante Atlassian y sus plugins asociados, necesarios para garantizar la gestión de los proyectos TIC del Servicio Andaluz de Salud, y se le requirió para que presentase, la documentación de solvencia y garantía.

En sesión de la mesa de contratación de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, de 5 de noviembre de 2024, sus miembros proceden a la calificación de la documentación de solvencia y garantía requerida a la persona licitadora IZERTIS, S.A. como propuesto adjudicatario del lote 1, y una vez realizada su valoración y resultando esta correcta, se acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de continuar con la tramitación del expediente, en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El 7 de noviembre de 2024 se dicta resolución de adjudicación, por el director General de Gestión Económica y Servicios administrativo, del expediente administrativo Nº 2106/2024 (Nº SIGLO 266/2024), para la contratación de la suscripción de los productos software necesarios para la gestión de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones y de la gestión del conocimiento del Servicio Andaluz de Salud, por la que se adjudican ambos lotes a la empresa IZERTIS, S.A.

Con fecha 28 de noviembre de 2024, se interpone recurso especial en materia de contratación nº 580/2024, por la empresa INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L., contra la resolución de adjudicación que recoge su exclusión del procedimiento de licitación del citado expediente, en relación al lote 1. Suscripción, durante veinticuatro meses, de 2000 licencias del producto software JIRA DATA CENTER del fabricante Atlassian y sus plugins asociados, necesarios para garantizar la gestión de los proyectos TIC del Servicio Andaluz de Salud, por lo que se suspende la tramitación del citado lote.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía dicta la Resolución 658/2024 por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L. contra la resolución de adjudicación de fecha 7 de noviembre de 2024, la cual ACUERDA:

PRIMERO. Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L. contra la resolución de adjudicación del contrato denominado «suscripción de los productos software necesarios para la gestión de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones y de la gestión del conocimiento del Servicio Andaluz de Salud.» (Expediente CONTR 2024 0000692085) con relación al lote 1, promovido por el Servicio Andaluz de Salud, agencia administrativa adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, y, en consecuencia, anular la resolución de adjudicación del contrato, con relación al lote 1 y ordenar la retroacción de actuaciones a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el fundamento de derecho séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación respecto del lote 1.

Dicha Resolución, establece en su fundamento de derecho séptimo que:

La estimación del recurso y la corrección de la infracción legal examinada en el fundamento de derecho anterior conlleva anular la resolución de adjudicación de fecha 7 de noviembre de 2024 con relación al lote 1 con retroacción de las actuaciones al momento previo a la exclusión de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	21/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA53MDXAASFR9A9TGV5WNEGEKDS	PÁG. 4/5	



recurrente para que se proceda a su admisión, previa comprobación de que la garantía constituida reúne los requisitos exigidos.

Y en su fundamento de derecho anterior:

... consideramos que la mesa de contratación no debió proceder a la exclusión de la recurrente, a la vista de que tenía constancia de la debida formalización del aval bastantado junto a la presentación de la solicitud de depósito de la garantía constituida, lo que era indicativo de una actuación proactiva de la entidad en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP. Ciertamente, a la fecha de la decisión de exclusión de la recurrente, la mesa de contratación no tenía constancia del depósito de la garantía (que se produjo el día 17 de octubre de 2024 según la documentación que aquella aporta en sede de recurso), pero aun cuando esta no pueda ser tenida en cuenta en este momento, puesto que la mesa no pudo conocerla en el momento de adoptar la decisión, ello no es óbice para considerar que la exclusión de la recurrente no cohonesta con los principios de proporcionalidad ni antiformalista.

Así las cosas, este Tribunal considera que procede estimar las alegaciones de la recurrente en relación con la acreditación de la constitución de la garantía definitiva, y, por tanto, del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, en virtud de la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos en relación con el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo,

ACUERDA

PRIMERO.- Ejecutar la Resolución 658/2024 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de diciembre de 2024, por la que se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L contra la resolución de adjudicación del contrato denominado «suscripción de los productos software necesarios para la gestión de los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones y de la gestión del conocimiento del Servicio Andaluz de Salud.» (Expediente CONTR 2024 0000692085) con relación al lote 1, promovido por el Servicio Andaluz de Salud.

SEGUNDO.- Ordenar la retroacción de las actuaciones al momento previo a la exclusión de la empresa INLOGIQ SOFTWARE QUALITY, S.L. respecto al lote 1. Suscripción, durante veinticuatro meses, de 2000 licencias del producto software JIRA DATA CENTER del fabricante Atlassian y sus plugins asociados, necesarios para garantizar la gestión de los proyectos TIC del Servicio Andaluz de Salud, para que se proceda a su admisión, previa comprobación de que la garantía constituida reúne los requisitos exigidos.

TERCERO.- Dar conocimiento al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 658/2024 y notificar la presente Resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MIRANDA ARANDA	21/01/2025	
VERIFICACIÓN	BndJA53MDXAASFR9A9TGV5WNEGEKDS	PÁG. 5/5	